



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2016 - 2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TAB.  
DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES  
2016-2018



Huimanguillo  
Haciendo la Diferencia  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2018



No. De Oficio: MHU/PR/1167/2017  
Asunto: Ley de Ingresos para el  
Ejercicio Fiscal 2018.

Huimanguillo, Tabasco; a 30 de Octubre de 2017

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el Art. 79 Fracción. IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito enviar la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, del Municipio de Huimanguillo. Para su revisión y análisis correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo quedando a sus órdenes.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO

TRIENIO 2016-2018

**M.V.Z. JOSE SABINO HERRERA DAGDUG**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

ATENTAMENTE:

C.C.P. Mtra. Verónica Brindis Moran.- Síndico de Hacienda de Ingresos.- Para su Conocimiento.  
C.C.P. Lic. Wilson Casanova Esteban.- Síndico de Hacienda de Egresos.- Mismo Fin  
C.C.P. Archivo.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de **Huimanguillo, Tabasco**, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	T	C	C	DESCRIPCION	ESTIMADO
1				<b>Impuestos</b>	<b>20,968,003.41</b>
	11			<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>0.00</b>
		1104		SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
			11401	Por espectáculo (según el evento del ente)	0.00
	12			<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>13,054,218.59</b>
		1202		IMPUESTO PREDIAL	8,809,529.36
			12201	PREDIAL URBANO	2,813,705.23
			12202	PREDIAL RUSTICO	2,512,009.67
			12203	REZAGO URBANO	1,885,467.29
			12204	REZAGO RUSTICO	1,598,347.16
	13			<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>5,188,948.43</b>
		1304		TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,188,948.43
			13401	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,549,537.14
			13402	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	3,639,411.29
	14			<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
	15			<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
	16			<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
	17			<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>2,724,838.47</b>
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	1,083,400.83
			17102	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,083,400.83
		1702		MULTA DE IMPUESTOS	613,132.53
			17202	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	613,132.53
		1704		GASTOS DE EJECUCION	708,404.36
			17402	GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	708,404.36
		1705		ACTUALIZACION PREDIAL	319,898.75
			17502	ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	319,898.75
	19			<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
4				<b>Derechos</b>	<b>13,712,000.18</b>
	41			<b>Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	<b>0.00</b>
	42			<b>Derechos a los Hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
	43			<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>6,757,262.15</b>
		4318		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	528,345.37
			43181	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	16,329.11
			43182	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	450,076.68
			43183	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	59,744.20
			43184	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	78.69
			43185	PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M² POR DIA	100.83

		43186	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	399.84
		43187	SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	111.55
		43189	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1,504.48
	4319		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	44,849.66
		43191	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	0.00
		43192	CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	6,687.76
		43193	LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	11,530.59
		43194	RELOTIFICACIONES POR M² DEL AREA VERDE	0.00
		43195	DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	8,402.48
		43196	SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	18,228.84
		43197	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	0.00
	4320		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	74,409.98
		43201	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	61,897.64
		43202	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	6,612.94
		43203	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	181.36
		43204	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	1,184.81
		43205	EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	0.00
		43206	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	0.00
		43207	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	4,533.22
	4321		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	920,454.11
		43211	ARRIMO DE CAÑOS.	91.19
		43212	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,883.13
		43213	POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	240,905.24
		43214	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	671,367.89
		43215	ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	0.00
		43216	POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	0.00
		43217	PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXION DE DRENAJE	2,206.66
	4322		DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	10,422.50
		43221	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	10,422.50
		43222	TRASPASO DE TITULOS	0.00
	4323		SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,178,780.53
		43231	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	16,223.32
		43232	CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,580,727.04
		43233	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	575,124.97
		43234	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	6,705.20
44			<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
45			<b>Otros Derechos</b>	<b>6,954,738.03</b>
49			<b>Derechos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos</b>	<b>0.00</b>
	4902		OTROS DERECHOS	6,954,738.03
		49021	OTROS DERECHOS	3,285,663.75
		49022	SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	108,157.01
		49023	CUOTAS	1,149,559.76
		49024	DERECHO DE PISO	376,314.52

		42025	SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	50,875.08
		42026	POR ANUENCIAS	500,519.71
		42027	SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	945,350.17
		42028	SERVICIOS CATASTRALES	538,298.03
5			<b>Productos</b>	<b>515,931.19</b>
	51		<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
		5101	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	0.00
		51011	EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
	52		<b>Producto de capital</b>	<b>515,931.19</b>
		5201	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	515,931.19
		52013	INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	515,931.19
		5202	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO	0.00
		52021	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	0.00
6			<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>4,694,742.32</b>
	61		<b>Aprovechamiento de tipo corriente</b>	<b>566,635.96</b>
		6101	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	8,626.18
		61011	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	8,626.18
		6102	MULTAS	558,009.78
		61022	MULTAS MUNICIPALES	558,009.78
		6103	INDEMNIZACIONES	4,128,106.36
		61036	INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	4,128,106.36
		6104	REINTEGROS	2,719,684.44
		61042	REINTEGROS MUNICIPALES	2,719,684.44
		6109	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,408,421.92
		610923	DONATIVOS MUNICIPALES	565,351.96
		620924	COOPERACIONES MUNICIPALES	843,069.96
	62		<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ESTIMADO EN INGRESOS DE GESTION</b>				<b>39,890,677.10</b>
8			<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>798,023,129.48</b>
	81		<b>Participaciones</b>	<b>379,188,869.80</b>
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	379,188,869.80
		81011	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	341,190,627.07
		81012	FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	15,576,095.37
		81013	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	9,012,057.95
		81014	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	13,410,089.40
	82		<b>Aportaciones</b>	<b>281,627,283.89</b>
		8203	APORTACIONES FIMSDF	149,377,424.72
		82031	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	149,377,424.72
		8204	APORTACIONES FORTAMUN	112,249,859.17
		82041	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	112,249,859.17
	83		<b>Convenios</b>	<b>157,206,975.80</b>
		8301	FEDERAL	142,955,018.00
		83011	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION (FAIP)	4,430,520.70
		83012	FORTALECE	43,679,107.33
		83013	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	23,170,592.17

	83014	FORTASEG	13,233,013.51
	83015	COPARTICIPACIONES FORTASEG	2,706,158.18
	83016	FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTES	16,080,651.34
	83017	HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	3,223,684.01
	83018	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	36,431,290.76
	8302	FEDERAL-ESTATAL	0.00
	8304	FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
	8305	ESTATAL-MUNICIPAL	14,251,957.80
	83051	CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	3,709,813.96
	83052	FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	10,542,143.84
	8306	MIXTOS	0.00
<b>TOTAL ESTIMADO EN PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>798,023,129.48</b>

**TOTAL ESTIMADO: 837,913,806.58**

**b) La propuesta de endeudamiento neto**

El municipio no cuenta con deuda pública y no pretende dejar para el siguiente ejercicio fiscal.

**c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión.**

No se contempla ningún estímulo fiscal, esto en virtud a la firma de convenio de colaboración entre catastro del estado y el ente, relativo en la actualización catastral, traslado de dominio y cobro de impuesto predial.

**d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.**

La Dirección de Finanzas Municipal, publicará en su página de internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Así mismo deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en periodos trimestrales, la información de sus ingresos Estimados y recaudados.

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, FIMS (Fondos III) y FORTAMUN (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el Artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

**ARTÍCULO 5.-** Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delito que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones

aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, lo de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte

**ARTÍCULO 6.-** En términos de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativa a los bienes del dominio Público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

Para los efectos del Artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variara del cero al treinta por ciento.

**ARTÍCULO 7.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el Artículo anterior, no será aplicado cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizado por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 8.-** El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sea otorgado como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando sus vencimientos y pagos

se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al congreso del Estado, para los tramites de la cuenta pública.

**ARTÍCULO 11.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y accesible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará conforme a lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

#### TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día 1 de enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Queda sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presente el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2018 los correspondientes conceptos tributarios habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las conformidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTICULO QUINTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del estado, o en forma recurrente ya sea con la Federación o el estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**AUTORIZADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN ACTA DE CABILDO NÚMERO: 39-SO-22-OCT/2017, DEL H AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**LOS REGIDORES**



C. JOSE SABINO HERRERA DAGOBERTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

VERÓNICA BRINDIS MORAN.  
SÍNDICO DE HACIENDA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018

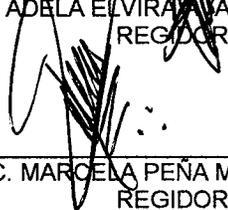
  
C. WILSON CASANOVA ESTEBAN.  
SÍNDICO DE HACIENDA

  
C. BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ.  
REGIDOR

  
C. ABELINO PUERTO CRUZ.  
REGIDOR

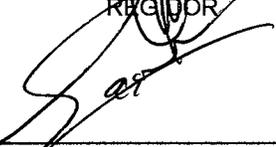
  
C. ADELA ELVIRA VALOS LOPEZ.  
REGIDOR

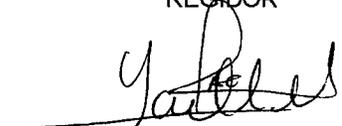
  
C. EDUARDO HERNANDEZ MONTEJO.  
REGIDOR

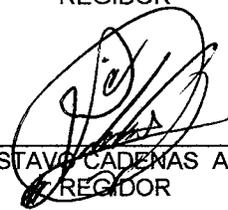
  
C. MARCELA PEÑA MONTALVO.  
REGIDOR

  
C. GILBERTO CRUZ ALEJANDRO.  
REGIDOR

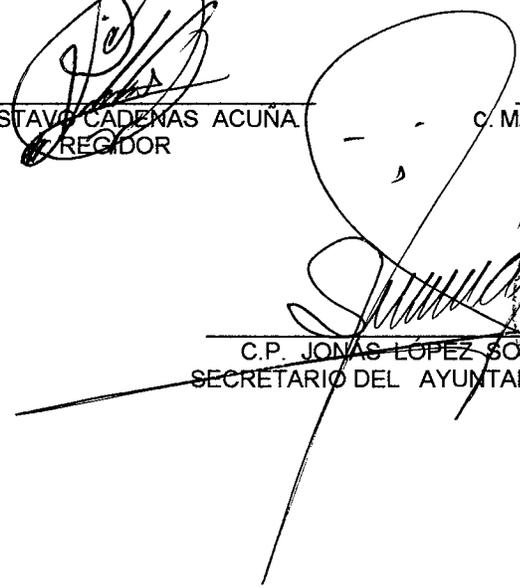
  
C. ANA HILARIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ.  
REGIDOR

  
C. LUIS ARMANDO SOSA MARTINEZ.  
REGIDOR

  
C. YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES  
REGIDOR

  
C. GUSTAVO CADENAS ACUÑA.  
REGIDOR

  
C. MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA  
REGIDOR

  
C.P. JONAS LÓPEZ SOSA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO DE SESION ORDINARIA NO. 39-SO-22-OCT/2017 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.